



**SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL, EL
“PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE
CESANTIA” DE APLICACIÓN GENERAL
Y OBLIGATORIA.**

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

08

SANTIAGO, 09 ENE 2018

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

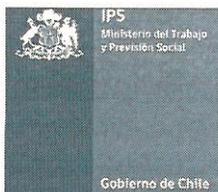
3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario establecer un procedimiento que contemple las especificaciones del sistema de Subsidio de Cesantía que le corresponde administrar al Instituto de Previsión Social, a través de sus Centros de Atención Presencial y no Presencial, con la descripción pormenorizada de los requisitos para su otorgamiento, mantención y control.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 46766/2889-17, de 11 de diciembre de 2017, la División Jurídica del Instituto, emite informe de aprobación legal del documento de la especie, necesario para su aplicación general y obligatoria, dispuesta por el Director Nacional a través del presente acto administrativo.



RESUELVO:

1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, el “Procedimiento Subsidio de Cesantía”, que consta de treinta (31) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta, con aprobación legal de la División Jurídica de 11 de diciembre de 2017, cuyo objetivo es constituir un material de Apoyo a los Centros de Atención Presencial y no Presencial del Instituto de Previsión Social para la tramitación del beneficio Subsidio Cesantía, como se indica en el Considerando N° 1, del presente instrumento.

2.- Publíquese el documento que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente “Procedimientos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

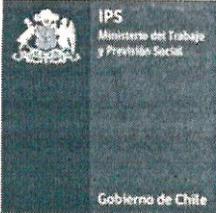

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- División Beneficios
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los CAPRI de su dependencia
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

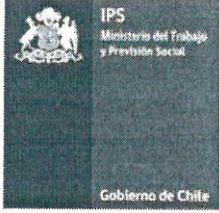
YGF/JJC/H/MFL/MVE/W/NGR/MEGA/MRC/GTC/gtc

“Procedimiento Subsidio de Cesantía”.
XII- (FOLIO DTD 3375-188).

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
		Página	1 de 31	

**PROCEDIMIENTO
SUBSIDIO DE CESANTÍA**

Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Autorizado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado Legalmente por: Jefatura División Jurídica
---	--	--

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
		Página	2 de 31	

08

CONTROL DE CAMBIOS

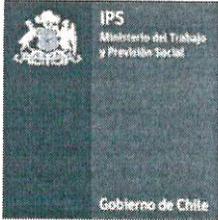
Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado
30/11/2017	8	Todas		JN Actualización completa del procedimiento
12/01/2017	7	Todas		JAV Se modifica denominación "Sucursal" por Centro de Atención Previsional Integral, en virtud de oficio N° 45656/4620-16 del 02/12/2016 de Fiscalía.
11/06/2016	6	Todas		BMP/JNA Se corrige lo Solicitado por División Jurídica. Se agrega Anexo de Solicitud de subsidio de Cesantía
25/04/2011	5	Todas Página 5 Página 10 Página 11 Página 12 Página 15 Página 21 Página 22 Página 23		-Se corrige nombres de unidades - Se agrega en 5.2. Apoyar y asesoría de los Centro de Atención en términos del manejo del sistema en el ingreso de solicitudes y mantención del beneficio -Se agrega (Ver Ley 19.728, Seguro de Cesantía) -Se corrige los días del derecho al beneficio de 365 a 360 días -Se agrega (Ver Ley 19.728, Seguro de Cesantía) -Se elimina la mención a Pensionado Asistencial -Solicitar el Certificado de Inscripción Municipal y comprobar su vigencia, se indica cada 90 días. -vigencia del documento de pago, hasta los 90 días de su fecha de emisión en el caso de la Orden de Pago - El Sistema suspende el beneficio después de un documento caducado y dos no cobros consecutivos
29/10/2010	4	Todas		RMM Cambio de formato en encabezado identificando responsable de acuerdo a Resolución N° 15.

NOTA:

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, ha sido una preocupación en la elaboración de este documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género, representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

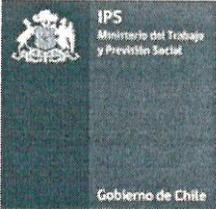
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este documento es de propiedad del Instituto de Previsión Social (IPS) y debe ser tratada de acuerdo a su nivel de confidencialidad, sobre la base de las instrucciones establecidas en la política de clasificación y manejo de información. El uso no autorizado de la información contenida en este documento podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este documento por error, le pedimos eliminarlo y avisar inmediatamente al Instituto de Previsión Social (IPS).

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		8	
		11 DIC. 2017	
		3 de 31	

Í n d i c e

1.	OBJETIVO / PROPÓSITO	5
2.	ALCANCE	5
3.	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	5
3.1	PROCEDIMIENTOS.....	5
3.2.	LEYES	5
4.	DEFINICIONES	6
5.	RESPONSABILIDADES	6
6.	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	7
6.1.	BENEFICIARIOS	7
6.2.	REQUISITOS	7
6.3.	CAUSAS LEGALES DE CESANTIA	8
6.4	CAMBIO DE CAUSA LEGAL	9
6.5	MONTO DEL SUBSIDIO.....	9
6.6	CAUSALES DE RECHAZO O CESACIÓN DEL BENEFICIO	9
6.7	PLAZO PARA INVOCAR EL BENEFICIO	10
6.8	DURACION Y FECHA DE INICIO DEL SUBSIDIO	10
6.9	DIAS PERDIDOS	10
6.10	INCOMPATIBILIDADES	11
6.11	REANUDACIÓN DEL SUBSIDIO	11
6.12	BENEFICIOS ADICIONALES	11
6.13	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y DERECHO A SUBSIDIO DE CESANTIA	11
6.14	ORIENTACION E INICIO DEL TRÁMITE	12
6.14.1	ATENCION INICIAL.....	12
6.14.2	CONSULTA DE COMPATIBILIDAD.....	13
6.15	RECEPCION Y ANALISIS DE ANTECEDENTES	13
6.15.1	CONDICION DE CESANTE.....	13
6.15.2	PERIODO DE IMPOSICIONES	14
6.15.3	REANUDACION DE SUBSIDIO	14
6.15.4	RECEPCION CONFORME.....	15
6.15.5	INGRESO DE DATOS AL SISTEMA	15

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	4 de 31

6.15.6	RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES	16
6.16	MODIFICACIONES.....	16
6.17	PROCESOS DE PAGO	16
6.17.1	PAGO NORMAL Y ESPECIAL.....	16
6.17.2	PAGO DE ASIGNACION FAMILIAR DE SUBSIDIADO DE CESANTIA.....	17
6.18	ENTREGA DE PAGOS.....	17
6.18.1	PAGO DEL SUBSIDIO	17
6.18.2	PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES RETROACTIVAS	18
6.18.3	PAGOS DIRECTOS DE ASIGNACION FAMILIAR Y RETENCION JUDICIAL	18
6.19	TRATAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE CADUCAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN...	18
6.20	REEMPLAZO Y ANULACION DE DOCUMENTOS DE PAGO	18
7.	INDICADORES DE GESTIÓN	20
8.	CONTROL DE REGISTROS.....	20
9.	ANEXOS	20
9.1.	ANEXO N° 1 NORMAS LEGALES GENERALES SOBRE CAUSALES DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.....	20
9.2.	ANEXO N° 2 FORMULARIO SOLICITUD DE SUBSIDIO DE CESANTÍA	20

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	5 de 31

1. OBJETIVO / PROPÓSITO

Procedimiento que constituye material de Apoyo a los Centros de Atención Presencial y no Presencial del IPS para la tramitación del beneficio Subsidio de Cesantía.

2. ALCANCE

Este procedimiento abarca a todos los Canales de Atención del IPS.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 PROCEDIMIENTOS

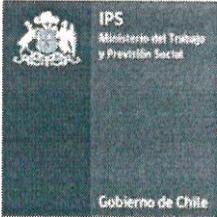
- a) Pago de Saldos Insolutos de Beneficios Previsionales y Asistenciales
- b) Asignación Familiar

3.2 LEYES

- a) Ley N°18.228, de 1983, que modifica el D.F.L. N° 150/81, sobre el Sistema de Subsidio de Cesantía para los trabajadores del Sector Privado.
- b) Ley N°18.413, de 1985, que modifica el Sistema de Subsidio de Cesantía y otras materias.
- c) Ley N°19.010, de 1990, que establece normas sobre terminación del Contrato de Trabajo y estabilidad en el empleo.
- d) Ley N° 19.631, de 1999, que impone la obligación de pago de cotizaciones previsionales atrasadas como requisito previo al término de la relación laboral por parte del empleador.
- e) Ley 19.728, de 2001, que "Establece un Seguro de Desempleo", el que es incompatible con el sistema de subsidio de cesantía establecido en el DFL. N° 150, de 1891, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, materia del presente procedimiento.

Esta ley establece un seguro obligatorio de cesantía, a favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. No rige para los trabajadores de casa particular, los sujetos a contrato de aprendizaje, los menores de 18 años hasta que los cumplan y para los pensionados, salvo que se les haya otorgado pensión de invalidez parcial.

Los derechos establecidos en esta ley son compatibles con los establecidos en el Título V del Libro I del Código del Trabajo.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
		Página	6 de 31	

D.F.L. N° 150/81, del 27/08/1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece el Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público.

D.F.L. N° 1/94, 7/01/1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

3.3. CIRCULARES

Circular N° 833, de 21/07/1983, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Circular N° 2511 del 26 de febrero 2009, del a Superintendencia de Seguridad Social

4. DEFINICIONES

4.1. CESANTÍA

En estricto rigor la cesantía es originada por el término de la relación laboral, ya sea por causas imputables a la voluntad del trabajador, como a causas ajenas a ella. Para efectos del Subsidio de Cesantía, se consideran cesantes aquellos trabajadores dependientes que fueren despedidos por causas ajenas a su voluntad.

Los trabajadores independientes, en general, no tienen derecho al Subsidio de Cesantía, salvo aquellos que reunieren las condiciones establecidas en disposiciones legales o reglamentarias que les eran aplicables al 1° de agosto de 1974, es decir, estos trabajadores debían haber sido imponentes a la fecha de tales normas.

5. RESPONSABILIDADES

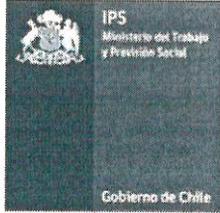
5.1. CENTROS DE ATENCIÓN PREVISIONAL

Recibir todos los antecedentes y cursar la Solicitud de Subsidio de Cesantía.

Realizar la suspensión de beneficio en aquellos casos en los cuales se detecte incompatibilidad, previa validación de bases de datos disponibles

5.2. DEPARTAMENTO GESTIÓN DE BENEFICIOS, SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES NO PREVISIONALES

- a) Supervisar y validar el procesamiento del beneficio.
- b) Apoyar y entregar asesoría a los Centros de Atención en términos del manejo del sistema en el ingreso de solicitudes y mantención del beneficio.
- c) Eventualmente suspender beneficios en aquellos casos en los cuales se detecte incompatibilidad, previa validación de bases de datos disponibles. Esto solo en aquellos casos que la incompatibilidad no haya sido detectada por la CAP IPS

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	7 de 31

08

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1. BENEFICIARIOS

Tienen derecho al Subsidio de Cesantía:

- a) Los Trabajadores Dependientes del Sector Privado, ya sea afiliados al Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, o imponentes del Sistema Previsional Antiguo con contrato de trabajo anterior a octubre de 2002. La exigencia de **fecha de contrato no es válida para las trabajadoras de casa particular**.
- b) Trabajadores Independientes, con las salvedades indicadas en afiliados al ex S.S.S que efectúen sus cotizaciones previsionales como Cargadores de Ferias y Mercados Municipales (con excepción de ferias libres) y Asentados de la ex Cora. También los Trabajadores Independientes afiliados a ex Empart, que efectúan sus cotizaciones previsionales como Artistas acogidos a la Ley N° 15.478 y afiliados a ex Empart que efectúan sus cotizaciones previsionales como Taxistas Propietarios, en virtud de la Ley N° 15.722.
- c) Trabajadores Dependientes del Sector Público, sean afiliados al Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, o al Sistema Previsional Antiguo.

Las solicitudes de los funcionarios públicos contratados en virtud del Código del Trabajo, se resuelven en los Centros de Atención del IPS y los que se rigen por el Estatuto Administrativo, son atendidos en las respectivas reparticiones públicas.

Cabe hacer presente que ambos tipos de trabajadores, conforme a los artículos primero y segundo transitorio de la ley N° 19.728, de 2001, y que tuvieran vigente su contrato a la fecha de la señalada ley podrán optar por ingresar al seguro establecido por dicha normativa.

6.2. REQUISITOS

- a) Los Trabajadores Dependientes deben estar cesantes por razones ajenas a la voluntad del trabajador.
- b) En el caso de los Trabajadores Independientes deben haber perdido su trabajo o encontrarse en la imposibilidad de ejercer su actividad por causas ajenas a su voluntad.
- c) Tener a lo menos 12 meses (52 semanas), continuos o discontinuos, de imposiciones en cualquier régimen previsional afecto al sistema, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la cesantía.
- d) Debe tenerse presente que las cotizaciones efectuadas por las labores desarrolladas en períodos de interrupción del goce del subsidio de cesantía, no son computables para los efectos de completar los 12 meses o las 52 semanas exigidas para gozar de un nuevo subsidio, (Circular N° 833 del 21/7/83 de la Superintendencia de Seguridad Social, ratificada mediante Ord. N° 5805 del 10/9/87).
- e) Estar inscrito en el Registro de Cesantes de la Institución. Se considera que lo está desde que presenta la solicitud ante el IPS.
- f) Estar inscrito en el Registro de Cesantes que lleva cada Municipalidad.

Este documento impreso es una copia no controlada, sólo la versión publicada en Intranet es la vigente.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
		Página	8 de 31	

08

6.3. CAUSAS LEGALES DE CESANTIA

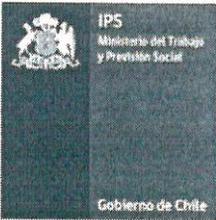
De acuerdo con el Art. 43 del D.F.L. N° 150, para la concesión del Subsidio de Cesantía es necesario, entre otros requisitos, el estar cesante.

El Código del Trabajo, en su Título V, Libro Primero, (DFL N°1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), establece diversas causales de término del contrato de trabajo en los artículos 159°, 160° y 161°. Cabe tener presente que el artículo 162° en la actual redacción dada por la Ley N° 19.631 del 28 de septiembre de 1999, impone la obligación del pago de las cotizaciones Previsionales atrasadas como requisito, previo al término de la relación laboral por parte del empleador.

El N° 4 del Art. 159 del Código del Trabajo, dispone que el contrato de trabajo terminará por vencimiento del plazo convenido en el contrato (la duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año).

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.

- a) El N° 5 del Art. N° 159 del Código del Trabajo señala como causal la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato. Si existen dudas acerca de si esta causal se invocó correctamente a la luz de los antecedentes y de la jurisprudencia vigente, los Centros de Atención Previsional deberán investigar cada caso pidiendo el máximo de antecedentes aclaratorios (contrato de trabajo, aviso de cesación, etc.).
- b) El N° 6 del art. N° 159 del Código del Trabajo señala como causal la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso el imponente tiene derecho al subsidio de cesantía.
- c) El Art. N° 161 del Código del Trabajo, establece como causal de término del contrato las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de las mismas, bajas en la productividad, cambios en las condiciones de mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores, y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador.
- d) En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con 30 días de anticipación a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.
- e) Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador, al momento de terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada.
- f) Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	9 de 31

08

- g) Las causales señaladas anteriormente no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia.

En el **Anexo N°1**, se expone un análisis detallado de las causales generales de término de la relación laboral del sector privado y público.

6.4 CAMBIO DE CAUSA LEGAL

El trabajador que considere que la aplicación de la causal ha sido injustificada o indebida, podrá recurrir al respectivo juzgado del trabajo, dentro del plazo de 60 días hábiles.

Estando en discusión el hecho del despido, deberá certificarse la fecha exacta del avenimiento por parte del Tribunal, en caso de tratarse de un avenimiento judicial. Cuando se trate de sentencia, debe considerarse la fecha en que ésta quede ejecutoriada.

Cuando sea necesario cambiar la causa legal por error del empleador al invocarla y siempre que no haya un reclamo judicial, dicho cambio de causal debe ser refrendado por la Inspección del Trabajo.

En los casos en que se encontraren suspendidos los plazos por haberse deducido demanda judicial de parte del interesado, el beneficio se devengará desde la fecha en que la sentencia de término que recaiga en el juicio quede ejecutoriada, o que se apruebe el correspondiente avenimiento, y se paga desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud. El monto se determinará conforme a la Ley que se encuentre vigente al momento de quedar ejecutoriado el fallo o se apruebe el avenimiento, en consecuencia, es importante que en las certificaciones se indiquen expresamente las fechas de ejecutoria y de aprobación, en su caso.

6.5 MONTO DEL SUBSIDIO

El monto del Subsidio de Cesantía a pagar desde el 1° de enero 1996, será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.429 y sus posteriores modificaciones.

El subsidio no está afecto a descuentos tributarios ni previsionales, los únicos autorizados son por concepto de Retenciones Judiciales y por Cobros Indebidos.

6.6 CAUSALES DE RECHAZO O CESACIÓN DEL BENEFICIO

- a) Rechazar sin causa justificada, la ocupación ofrecida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), a menos que ella sólo le hubiere permitido ganar una remuneración inferior al 50% de la última que percibió en la fecha de la pérdida del empleo.
- b) Si la solicitud de subsidio contuviera datos o antecedentes falsos.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	10 de 31

- c) Si el cesante se negare a realizar el trabajo que le asigne la autoridad edilicia, hecho que deberá certificar la respectiva Municipalidad cuando proceda.
- d) El que no renueve la Inscripción en el Registro de Cesantes de la Municipalidad, cada 90 días. El haber encontrado trabajo interrumpe el beneficio a contar de la fecha del nuevo Contrato, sin perjuicio de las reanudaciones (Ver Ley 19.728, Seguro de Cesantía) a que pudiere tener derecho más adelante.

6.7 PLAZO PARA INVOCAR EL BENEFICIO

El cesante puede solicitar el subsidio de Cesantía en los Centros de Atención IPS, siempre y cuando no hayan transcurrido 360 días, desde la fecha del cese de servicio.

6.8 DURACION Y FECHA DE INICIO DEL SUBSIDIO

- a) El subsidio se otorga por períodos de 90 días cada uno hasta totalizar 360, que es el límite de días para el goce del subsidio, sean éstos continuas o interrumpidos, a contar de la fecha en que quedó cesante.
- b) El subsidio de cesantía se devenga por cada día que el trabajador permanezca cesante, esto es, el derecho a este beneficio se adquiere o nace desde el primer día de la cesantía y se mantiene mientras permanezca en estado de necesidad y por un lapso máximo de 360 días (Ord. N° 47.749, del 24-10-2002, de la Superintendencia de Seguridad Social; Ord. DJ N° 1142-2002.2, de 27-02-2003, de Fiscalía). El beneficio se paga por mes vencido desde la fecha de la solicitud y debe incluir cada día que el trabajador se mantuvo cesante, esto es, se hace pago retroactivo. (Ord. DJ N° 1142-2002.2, de 27-02-2003 de Fiscalía).
- c) Si hay juicio de calificación de causal, pendiente, el subsidio se devenga desde el primer día de cesantía. Se mantiene por cada día en que el trabajador haya permanecido cesante, tiene una duración máxima de 360 días y el pago se hace exigible desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que declara que el despido ha sido injustificado y que la causal del despido no era imputable al trabajador y procede efectuarlo desde el primer día en que estuvo cesante. (Ord. citado de Fiscalía).
- d) El plazo máximo puede prorrogarse en los términos que señale el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, hasta por el lapso de 90 días más, en caso de sismos, catástrofes u otros hechos de fuerza mayor, el monto corresponderá al del último tramo.

6.9 DIAS PERDIDOS

El total de días efectivos a pagar transcurre desde el día de presentación de la solicitud, hasta los 360 días posteriores a la fecha en que el subsidiado quedó efectivamente cesante. Por lo tanto, los cesantes pierden el beneficio de los días que transcurren entre la fecha del cese de servicio, y la fecha de solicitud.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	11 de 31

08

6.10 INCOMPATIBILIDADES

El goce del subsidio es incompatible con cualquier actividad remunerada, aun cuando ésta sea a honorarios y además con las pensiones derivadas de la circunstancia de haber perdido el empleo.

Asimismo, es incompatible con el seguro de desempleo establecido por la ley N° 19.728.

También es incompatible con la indemnización compensatoria del Carbón que consagra el artículo N° 11 de la ley 19.129, de 1992.

6.11 REANUDACIÓN DEL SUBSIDIO

(Ver Ley 19.728, Seguro de Cesantía [REDACTED])

El goce del beneficio se interrumpe cada vez que la persona pierde su calidad de cesante. Puede recuperarlo cuando adquiera nuevamente tal calidad, siempre que no hayan transcurrido los 360 días con derecho a éste.

No es requisito ni la cantidad de meses o semanas de imposiciones, ni la causa legal de la cesantía, que sí le fue requerido para el goce inicial del beneficio.

6.12 BENEFICIOS ADICIONALES

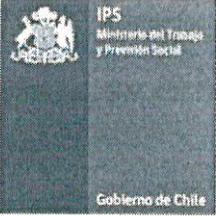
- a) Asignación Familiar.
- b) Prestaciones Médicas para el subsidiario de cesantía y sus cargas Familiares.
- c) Préstamos Médicos en FONASA.
- d) Asignación por Muerte.
 1. Para los imponentes del Sistema Antiguo, esta Asignación tiene un valor equivalente en pesos a 3 Ingresos Mínimos, que corresponde solicitar en los Centros de Atención.
 2. Para los afiliados al Régimen de AFP, el valor de la Asignación es el equivalente en pesos a 15 UF, que corresponde solicitar en la AFP de afiliación.

6.13 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y DERECHO A SUBSIDIO DE CESANTIA

Quienes realizan el Servicio Militar Obligatorio se encuentran desempeñando una actividad remunerada, la que no dará derecho al beneficio de Cesantía por el sólo hecho de finalizar dicho Servicio.

Sin embargo, si la persona que estando cesante y en goce del Subsidio de Cesantía realiza el Servicio Militar, suspenderá el Subsidio sin perjuicio de que al término de éste lo pueda recuperar. Esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 68 del D.F.L. N° 150, ya que por ser una actividad remunerada es incompatible con el goce de Subsidio de Cesantía.

No obstante lo anterior, el tiempo durante el cual prestó su Servicio Militar Obligatorio, debe ser reconocido para efectos de beneficios previsionales. De tal manera, dicho período de

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	12 de 31

imposiciones es válido para completar el requisito de meses de imposiciones que se exige, para acceder al Subsidio de Cesantía.

6.14 ORIENTACION E INICIO DEL TRÁMITE

6.14.1 ATENCION INICIAL

El imponente se presenta en el Centro de Atención IPS, señalando que ha quedado cesante; el funcionario del Centro de Atención le informa de los requisitos que debe cumplir, y documentos que debe acompañar para acreditarlos.

Si fuera trabajador del Sector Público, contratado conforme a las normas del Estatuto Administrativo, no procede atender la Solicitud en el Centro de Atención, debiendo orientar a la persona para que se dirija a la repartición pública de la que es funcionario.

Si el empleador está afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, CCAF, deberá concurrir a esta última institución a solicitar el Subsidio de Cesantía. Sin embargo, si esta afiliación es desconocida por el trabajador, deberá acogerse la solicitud. La adhesión o no a una CCAF, constara en la Declaración Jurada del Empleador, de la Sección III de la Solicitud.

El funcionario pone a disposición del imponente el Formulario Solicitud de Subsidio de Cesantía (Anexo 9.9), para que formalice su petición, escribiendo en la Sección I sus datos personales, Nombre Completo, RUT, Fecha de Nacimiento, Código de Sexo, e indicando en el recuadro correspondiente, el Sistema Previsional al que se encuentra acogido. Si tiene teléfono indicarlo.

La Solicitud de Subsidio de Cesantía, puede entregarse en el centro de atención, aun cuando el interesado no presente ningún documento, ni siquiera la Cédula de Identidad. **Esto es importante destacar, pues la fecha de presentación de la solicitud, es la fecha a contar de la cual se pagará el Subsidio, una vez aprobado.**

Para aceptar la Solicitud, el cesante deberá tomar conocimiento de la Declaración Jurada, impresa en la misma Sección I del formulario, firmando en el recuadro correspondiente ante el funcionario del Centro de Atención. Este a su vez firma en la calidad de Ministro de Fe, y anota la fecha de este acto administrativo, quedando formalizada condicionalmente la Solicitud de Subsidio de Cesantía.

Como comprobante de la petición del beneficio, la copia de la Solicitud queda archivada en el Centro de Atención, y el original se entrega al interesado

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	13 de 31

08

requiriendo que obtenga de su empleador la certificación y declaración jurada de la Sección III del formulario.

El funcionario del Centro de Atención indicará claramente al requirente, los documentos que debe reunir y acompañar, marcándolos en la Guía de Antecedentes impresa al reverso de la Solicitud.

6.14.2 CONSULTA DE COMPATIBILIDAD

- a. Con los datos de la copia de la Solicitud, el funcionario del Centro de Atención consultará en el Sistema de Concesión Beneficios, si existe algún beneficio de Jubilación en trámite. Si así fuere, dejará suspendido el trámite de la Solicitud de Subsidio de Cesantía, hasta que se resuelva la Jubilación en trámite. Si en definitiva la Jubilación fuere rechazada, la Solicitud ya presentada podrá activarse en el expediente y continuar su trámite, manteniendo su validez la fecha de Solicitud registrada en esa oportunidad.
- b. A partir de los datos que constan en la Solicitud, el funcionario del Centro de Atención consultará la existencia de la persona en los Sistemas de Pago de Beneficios:
 - b.1. Si es Pensionado Previsional, verificar que no lo es en razón del cese de servicio que lo afecta, con lo cual quedaría inhabilitado de acceder al beneficio.
 - b.2. Si es Beneficiaria de Subsidio Familiar, podrá continuar con el trámite de la Solicitud de Cesantía.
 - b.3. Si es Beneficiario de Indemnización Compensatoria del Carbón, Ley 19.129, no se acogerá a trámite el Subsidio de Cesantía, por incompatibilidad.
 - b.4. Si es Beneficiario de la Ley N° 19.123, de Reparaciones, podrá continuar con el trámite de la Solicitud de Cesantía.

Esta consulta deberá realizarse en la instancia de la recepción de la Solicitud, para anticipar al imponente una eventual incompatibilidad.

6.15 RECEPCION Y ANALISIS DE ANTECEDENTES

6.15.1 CONDICION DE CESANTE

- a) El interesado, una vez que ha reunido todos los documentos marcados en la Guía de Antecedentes, se presenta en el mismo Centro de Atención del IPS donde formalizó su petición, identificándose con su cédula de identidad, documento indispensable para continuar el trámite.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	17 DIC 2017
			Página	14 de 31

08

- b) El funcionario del Centro de Atención recepciona la Solicitud de Subsidio de Cesantía, ubica la copia archivada en el Centro de Atención y confronta lo requerido según consta en la Guía de Antecedentes. Verifica además que la identificación corresponda con la Cédula de Identidad en el resto de los documentos presentados.
- c) Revisa toda la información contenida en la Sección III "Certificado de Cesación de Servicios". Debe chequear la fecha de cese y la causa legal de la cesantía contra el finiquito ratificado ante Ministro de Fe. Esta sección debe estar completa, incluyendo RUT y código de actividad económica.
- d) Conforme lo dispone la Ley N° 19.631, publicada en el Diario Oficial del 28 de septiembre de 1999, el trabajador deberá acompañar el Informe del Empleador de pago de sus cotizaciones y los comprobantes que lo acreditan, de los doce meses contabilizados desde el mes anterior al despido. Esto también fue dispuesto así por oficio de Fiscalía IPS, N° 667-99 del 18-11-1999 y Carta Circular N° 5/2000 de 03.11.2000.

6.15.2 PERIODO DE IMPOSICIONES

- a) Si está afiliado a A.F.P., se recepcionará el o los certificados de los últimos 12 meses de imposiciones registrados dentro de los 24 meses anteriores al mes del cese de servicio. Deberá registrar en la Sección V del formulario Solicitud, el nombre de la AFP; agregar el mes inicial, (desde) y final (hasta), del período de imposiciones que acredita en esa AFP, y contabilizar los meses de imposiciones correspondientes a remuneraciones, registrando el total en el recuadro Meses. Si el período lo completa con más de una institución previsional, anotará tantas líneas como Instituciones concurren. El total de meses acreditados, deberá trasladarse al recuadro Total Imposiciones Últimos 24 Meses.
- b) Se hace hincapié en que cada mes informado en la Certificación de AFP, corresponda efectivamente a la remuneración. No debe contarse aquellos meses cuyas imposiciones correspondan exclusivamente a gratificaciones, u otros haberes complementarios diferentes de la remuneración mensual. Estas no proceden considerarlas para efectos del requisito de imposiciones.
- c) Si es imponente del Antiguo Sistema, en la Sección V, se anotará la información correspondiente a cada ex Caja Previsional, y se totalizará como se indicó anteriormente.

6.15.3 REANUDACION DE SUBSIDIO

(Ley 19.728, Seguro de Cesantía; [REDACTED])

- a) En caso de tratarse de una Reanudación de Subsidio de Cesantía el imponente debe solicitarla igualmente en el formulario "Solicitud Subsidio de Cesantía", completando además la Sección IV del formulario, que requiere los datos específicos de la Reanudación del Subsidio.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	15 de 31

08

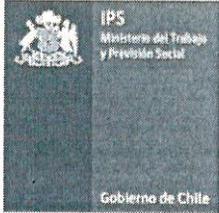
- b) La Reanudación no requiere acreditar nuevamente los requisitos de cantidad de meses o semanas de imposiciones, ni la causa legal de la cesantía, ya que esto fue acreditado con la solicitud inicial del beneficio. Sólo se requerirá el informe de la Institución que pagó el último Subsidio y el Certificado del Registro de Cesantes de la Municipalidad.
- c) Se pagará desde la fecha en que la persona solicita la reanudación, y el monto será el mismo del subsidio interrumpido, ya que no se trata de un nuevo subsidio, sino la continuación del anterior.
- d) Si es una reanudación de subsidio cursada anteriormente por el IPS, el Sistema lo detectará internamente por el número de RUT, y presentará una pantalla con la información que el Sistema tiene registrada de esta persona. El funcionario del Centro de Atención, procederá a realizar la actualización de la información.
- e) Si es Reanudación Subsidio Caja de Compensación, esta información se obtendrá del Certificado de Cesantía extendido por este organismo.
- f) La Reanudación puede detectar la probable ocurrencia de cobros indebidos en el período de la interrupción del Subsidio anterior, por Contratación en actividad remunerada, lo cual implica que el Centro de Atención debe determinar el Monto y Notificación del correspondiente cobro indebido, conforme a los procedimientos vigentes; el que señala que se debe informar a Beneficios, para constituir deuda y enviarla a contabilizar al Depto. de Contabilidad.

6.15.4 RECEPCION CONFORME

Quedando acreditados con la documentación presentada todos los requisitos, el funcionario del Centro de Atención firma y registra la fecha del día en el recuadro recepción de antecedentes del formulario Solicitud, y le entrega ahora la copia al interesado, comprobante de que ha realizado la petición del beneficio y entregado los antecedentes requeridos, indicándole la fecha en que su pago estará disponible en el Centro de Atención.

6.15.5 INGRESO DE DATOS AL SISTEMA

- a) Se procederá a ingresar al sistema computacional todas aquellas Solicitudes de Subsidio de Cesantía que cuenten con todos sus antecedentes completos, aprobadas y sin reparos.
- b) Una vez digitada la información se presiona el botón Actualizar, realizando el Sistema una validación interna, detectando situaciones de error que deben confrontarse y corregirse.
- c) Aceptado el ingreso por el Sistema, éste le asigna un Número Interno de Sistema que se denomina NIS, que se observa en la misma pantalla.
- d) El Número NIS, debe ser anotado en el recuadro correspondiente del formulario, lo que indica además que la Solicitud fue ingresada con éxito.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	- - 8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	16 de 31

08

- e) El Número NIS, identifica en forma única al expediente de Cesantía, para efectos de archivo y resguardo.
- f) Los tres primeros dígitos identifican el código del Centro de Atención IPS, y continúa un número correlativo de 5 dígitos, más un dígito verificador módulo 11.

6.15.6 RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES

- a) El original de la Solicitud del Subsidio de Cesantía debidamente completada por el empleador, más los otros antecedentes recibidos se acoplarán en una carpeta que constituirá el expediente del trámite al que se agregarán todos los documentos y antecedentes que puedan ir surgiendo relativos a la mantención y pago del Subsidio de Cesantía.
- b) Los expedientes quedarán en el mismo Centro de Atención, archivados en forma alfabética, diferenciando los que se encuentran conforme, de aquellos que les falte algún antecedente.

6.16 MODIFICACIONES

Ante la necesidad de realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema, el funcionario del Centro de Atención deberá verificar que él o los datos a modificar estén debidamente justificados y acreditados con los documentos que correspondan, dando fe de su autenticidad con firma y timbre del Centro de Atención, y de su presentación con timbre de Fecha de Recepción. Los documentos así refrendados se agregarán al expediente.

Cabe señalar algunas situaciones:

- a.1. Modificación a la Causa Legal de Cesantía (Ej.: Copia de Sentencia con fecha ejecutoria).
- a.2. Fecha de Contratación (Ej.: Aviso de Cesación y Carta aclaratorio del Empleador, Finiquito, etc.).
- a.3. Fecha de Cese (Ej.: Aviso de Cesación y Carta aclaratoria del Empleador, Finiquito, etc.).
- a.4. Modificaciones al monto a pagar y días ya pagados en reanudaciones de otras C.C.A.F. (Ej.: Certificado de la C.C.A.F. correspondiente)

La información se ingresará directamente en el Sistema Computacional.

6.17 PROCESOS DE PAGO

6.17.1 PAGO NORMAL Y ESPECIAL

Las fechas de pago están definidas en los primeros 6 días hábiles de cada mes, para los beneficiarios de pago en régimen normal, incluyendo los primeros pagos de los ingresos de la primera quincena del mes anterior. Por otra parte, los días 15 de

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	17 de 31

cada mes o día hábil siguiente, se pagarán en un proceso especial para los subsidios que se han ingresado en la segunda quincena del mes anterior.

Los cesantes que hubieren recibido su primer documento de pago en proceso especial, recibirán el segundo en la fecha de pago normal, o sea 15 días después.

El número de días a pagar queda determinado por la cantidad de días corridos entre fechas de pago, por lo cual, el monto líquido a pagar no será necesariamente el mismo todos los meses. El Sistema mantiene una cuenta de los días con derecho a subsidio, días perdidos, días pagados y días pendientes de cada beneficiario, lo que le permite automáticamente detectar eventuales cobros indebidos, y su vencimiento cuando acumula los 360 días.

6.17.2 PAGO DE ASIGNACION FAMILIAR DE SUBSIDIADOS DE CESANTIA

- a. La Asignación Familiar, en el caso del Subsidio de Cesantía, es un beneficio que se paga cada mes, proporcionalmente a los días pagados del Subsidio de Cesantía. Para esto, la Unidad de Asignación Familiar determina el valor diario de acuerdo a la cantidad exacta de días que se están pagando por el Subsidio propiamente tal y emite el pago de manera centralizada.
- b. En los casos en que el Subsidio de Cesantía comprenda 25 o más días y menos de 30, la asignación familiar se paga en forma proporcional, a diferencia del pago a los imponentes en actividad, que, cuando trabajan 25 o más días se paga el monto de la asignación familiar completa del mes.
- c. Unidad de Subsidios de Cesantía validará la condición de cesante de aquellos subsidiados que perciban asignaciones familiares mediante las bases de datos disponibles. No obstante, los Centros de Atención deberán informar a esta Unidad aquellos beneficiarios que pierdan dicha calidad a fin de suspender beneficios.

6.18 ENTREGA DE PAGOS

6.18.1 PAGO DEL SUBSIDIO

El Centro de Atención recibe con anticipación a la fecha de pago, las nóminas y documentos de pago.

El funcionario del Área Finanzas del Centro de Atención deberá:

- a) Requerir la Cédula Nacional de Identidad.
- b) Solicitar el Certificado de Inscripción Municipal y comprobar su vigencia, cada 90 días.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	18 de 31

08

- c) Registrar la firma del beneficiario (o impresión digital) en el Comprobante de Pago donde declara que permanece cesante y que no desempeña actividad remunerada; se estampa el Timbre de Caja "PAGADO".
- d) Entregar al beneficiario el documento de pago y la correspondiente liquidación.
- e) El Comprobante de Pago queda archivado en Caja del Centro de Atención.

6.18.2 PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES RETROACTIVAS

Si la Autorización de Asignación Familiar se cursa en forma conjunta con la Solicitud del Subsidio de Cesantía, el primer pago mensual de la asignación familiar que realice la Unidad de Asignación Familiar, incluirá el pago acumulado.

En otras situaciones, cuando la Autorización de Carga se solicita con posterioridad al ingreso de la Cesantía, la Unidad de Asignación Familiar procederá a realizar el pago centralizadamente y acumulado al período de pago de la Cesantía.

6.18.3 PAGOS DIRECTOS DE ASIGNACION FAMILIAR Y RETENCION JUDICIAL

Las solicitudes de pago directo de asignación familiar o retención judicial de un subsidiado, deberán ser enviadas por el funcionario del Centro de Atención a la Unidad de Asignación Familiar para que esta proceda a su pago si corresponde.

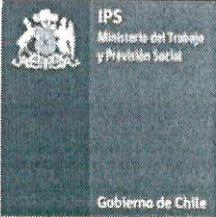
6.19 TRATAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE CADUCAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN

- a) Transcurrido el período de vigencia del documento de pago, hasta los 90 días de su fecha de emisión en el caso de la Orden de Pago, deberán anularse aplicando un timbre con la leyenda "CADUCADO" y la fecha de anulación.
- b) Tratándose de un sólo documento caducado, y ante la petición del interesado, la Centro de Atención podrá proceder a su reemplazo.
- c) En caso de más de un documento caducado, para el mismo beneficiario, el Centro de Atención, luego de anular las órdenes de pago, los enviará al Archivo.
- d) El Centro de Atención podrá reemplazar los documentos, si comprueba fehacientemente que el beneficiario ha mantenido la calidad de cesante en el período no cobrado, mediante certificado de la Municipalidad donde se encuentra inscrito.
- e) Todo reemplazo de documento, aun cuando se tenga a la vista el documento caducado, debe realizarse conforme a los procedimientos vigentes, que exigen la autorización del Sistema de Conciliación Bancaria.
- f) El Sistema suspende el beneficio después de un documento caducado y dos no cobros consecutivos. Por lo tanto, es importante señalar a los interesados la necesidad de cobrar mensualmente su beneficio, o avisar en caso de que obtengan un trabajo.

6.20 REEMPLAZO Y ANULACION DE DOCUMENTOS DE PAGO

El Centro de Atención puede efectuar anulación y/o reemplazo de documentos vigentes, siempre y cuando cuente con la conformidad que proporciona el Sistema de Conciliación Bancaria.

Este documento impreso es una copia no controlada, sólo la versión publicada en Intranet es la vigente.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	- - 8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC 2017
			Página	19 de 31

08

6.20.1 PAGOS DIRECTOS DE RETENCION JUDICIAL

Cuando el Centro de Atención tenga en su poder el Documento de Pago y recibe una orden judicial de retención, se anula el documento y se distribuye el monto líquido, girándose dos cheques: uno a nombre del beneficiario del subsidio, y otro a nombre del beneficiario de la retención. La suma de ambos cheques debe ser igual al monto del documento reemplazado.

6.20.2 ORDEN DE PAGO ERRONEA O DEFECTUOSA

Procederá el reemplazo del documento de pago, por causales de deterioro que imposibiliten o dificulten el cobro del documento, como por ejemplo: nombre del beneficiario ilegible, rotura o deterioro del Documento de Pago. Cada situación de excepción debe ser evaluada y confrontada contra la cédula de identidad del imponente, y la información computacional que proporciona el Sistema del Subsidio de Cesantía.

6.20.3 SUSPENSION DE LA CESANTIA

Procede el reemplazo del Documento de Pago por un Cheque del Centro de Atención de menor valor, en caso de producirse suspensión de la cesantía, (por ejemplo, haber encontrado trabajo), siempre que la fecha "HASTA" del período de pago del cheque sea posterior a la fecha de suspensión, (el día en que encontró trabajo).

6.20.4 FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

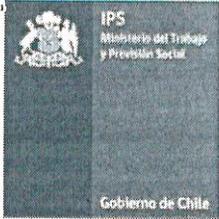
En estos casos se anula el Documento de Pago, colocando la leyenda "NULO POR FALLECIMIENTO" y fecha de la anulación, remitiéndose al Archivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos sobre pago de saldos insolutos.

6.20.5 ANULACION POR PAGO INDEBIDO

Cuando se detecta la improcedencia de un pago, debidamente respaldado, el Documento de Pago se anula, estampándole la leyenda "NULO", señalando la causal y fecha de anulación y se realizan los procedimientos que corresponden.

6.20.6 DOCUMENTO DE PAGO EXTRAVIADO

- a) Si el extravío es imputable a la Institución, deberá investigarse la situación y tomar las medidas tendientes a identificar al o a los responsables.
- b) Si es el propio beneficiario quien ha extraviado el Documento, deberá llenar el formulario "Declaración Jurada Simple" y firmarlo ante un funcionario autorizado por el Jefe del Centro de Atención.
- c) El Centro de Atención debe actuar en conformidad a los procedimientos vigentes para el reemplazo del documento de pago extraviado.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	20 de 31

08

7. INDICADORES DE GESTIÓN

No hay

8. CONTROL DE REGISTROS

No hay

9. ANEXOS

9.1. ANEXO N° 1 NORMAS LEGALES GENERALES SOBRE CAUSALES DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.

9.2. ANEXO N° 2 FORMULARIO SOLICITUD DE SUBSIDIO DE CESANTÍA

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
		Página	21 de 31	

08

**ANEXO N° 1
NORMAS LEGALES GENERALES SOBRE CAUSALES DE TÉRMINO DE LA RELACION
LABORAL DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO**

De acuerdo con los artículos 43° y 62° del D.F.L N° 150 para la concesión del Subsidio de Cesantía es necesario, entre otros requisitos, estar cesante, entendiéndose que lo está si fuere despedido por causas ajenas a su voluntad.

Así, aunque en estricto rigor la cesantía originada por el término de la relación laboral, puede deberse tanto, a causas imputables a la voluntad del trabajador como a otras ajenas a ella, la Ley en este caso define claramente que para estos efectos (Subsidio de Cesantía), la causal de despido del trabajador debe ser ajena a su voluntad.

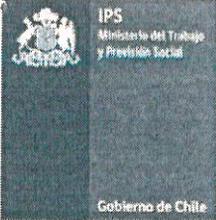
Para el tratamiento de las causales de cesantía en el caso de los trabajadores dependientes, se hace necesario distinguir, en primer lugar, a qué tipo de trabajador nos estamos refiriendo, esto es si pertenecía al sector privado o público, hecho lo anterior procede revisar si la causal invocada para poner término a la relación laboral, da lugar o no al subsidio de cesantía. Así, a continuación se señalan las distintas causales del término de la relación laboral, indicándose en cada caso si permiten al cesante optar o no al beneficio aquí tratado:

A. TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

El título V del libro primero del código del Trabajo (D.F.L. N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), modificado por la Ley N° 19.631, establece diversas causales de término del contrato de trabajo, en los artículos 159°, 160° y 161°. Además, el artículo 162°, en la actual redacción dada por la Ley N° 19.631 debe ser tenido en especial consideración pues de no cumplirse con lo que dicha norma establece, **NO SE PRODUCIRÁ EL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL**, ya que el despido adolecerá de un vicio de nulidad por omisión de un requisito o formalidad necesario para la validez del mismo, **Y POR TANTO NO HABRÁ UN ESTADO DE CESANTIA**, que deba ser amparado por el Subsidio de que trata este título.

A continuación, se transcriben los artículos señalados indicándose en cada caso la procedencia o improcedencia del Subsidio, además se otorga, para algunos casos "especiales", y con la finalidad de un mejor entendimiento, la razón de ello, así:

- a) Artículo N° 159: El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:
- 1.- **Mutuo acuerdo de las partes. No da derecho al Subsidio.**
 - 2.- **Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación. No da derecho a Subsidio.**
 - 3.- **Muerte del trabajador, no da derecho al Subsidio.**
 - 4.- **Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato a plazo fijo no podrá exceder de un año.**

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	22 de 31

08

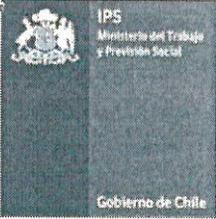
El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida (inciso segundo).

Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, la duración del contrato no podrá exceder de dos años (inciso tercero).

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo (inciso cuarto).

Cada vez que el finiquito o carta aviso aparezca invocada esta causal para el término del contrato de trabajo, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si el contrato de trabajo sólo duró un año o un plazo inferior, siendo el primer y único vínculo entre las partes (Empleador y Trabajador), el trabajador cesante no tendrá derecho al Subsidio, ya que concurrió anticipadamente con su voluntad a aceptar la causal de término de la relación laboral. (Sabe y acepta de antemano que llegado el día dejará de prestar servicios).
- b) Si el contrato de trabajo al que se le pone fin fue antecedido por otro y otros (contratos de trabajo), entre las mismas partes, se debe efectuar la siguiente discriminación:
 - b.1. Si el trabajador ha prestado servicios en forma discontinua, por doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, en virtud de DOS contratos de trabajo, los cuales contenían un plazo de expiración o término, el trabajador No tendrá derecho al Subsidio, ya que el trabajador se encuentra en una situación similar a la descrita anteriormente, esto es concurrió anticipadamente con su voluntad en aceptar la causa de término de la relación laboral. Si el trabajador ha prestado servicios en forma discontinua, por doce meses o más, en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, en virtud de MAS DE DOS (tres, cuatro, etc.) contratos de trabajo, y aunque tenga el último de ellos un plazo de expiración, el trabajador tendrá derecho al Subsidio, ya que se presume legalmente que el último contrato se pactó con duración indefinida, con lo cual la cláusula de este contrato, que se refiere al plazo extintivo o de término, no produce efecto alguno. (En estricto derecho aquí correspondería que el trabajador concurreniera donde el empleador solicitándole el cambio de la causal de cese de servicios, lo que no siempre es factible, razón por la cual se debe considerar lo aquí expresado).
 - b.2. Si el trabajador continúa prestando servicios, con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, dicho contrato (independientemente si se trata del primer, segundo o tercer contrato), se transforma en indefinido, con lo cual la causal

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC 2017
			Página	23 de 31

de término de la relación laboral no sería el vencimiento del plazo, sino por el arbitrio del Empleador, y por ser este último ajeno a la voluntad del trabajador, éste gozará del derecho a Subsidio. (Al igual que en la letra anterior, en estricto rigor correspondería que el trabajador le solicitara al empleador el cambio de la causal de cese).

5.- **Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato**

Esta causal no da derecho a solicitar el Subsidio, pues al igual a lo señalado en el número anterior, el trabajador concurre anticipadamente en aceptar el término de la relación laboral, al concluir dicha obra o servicio. (En derecho esta situación "Conclusión del Trabajo", se asimila al plazo, pero en este caso a diferencia del plazo de días que es cierto y determinado, se trata de un plazo cierto, pues se sabe ha de llegar, pero indeterminado, ya que no se sabe cuándo).

Esta misma causal otorga el derecho a solicitar subsidio, cuando se trata de un contrato de duración indefinida o transformado en indefinido, cuando ha ocurrido alguna de las situaciones descritas en el numeral cuarto de este artículo 159°, arriba indicadas, por lo que debe considerarse ajena a la voluntad del trabajador.

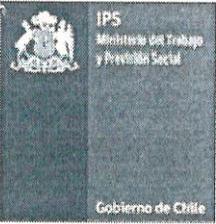
Para mayor claridad, no da derecho al Subsidio si esta causal se invoca respecto del primer y único contrato entre las partes (Empleador y Trabajador), y específicamente dicho instrumento (contrato) contiene esta forma de término.

De tratarse de un contrato de duración indefinida, o convertido en indefinido, esta causal es improcedente y si de hecho el empleador la hiciera valer, haciéndola constar en el finiquito o en la carta aviso, el trabajador debe objetarla, solicitando al empleador la modificación del respectivo finiquito o carta, en la parte relativa a la causal. Si éste último se negase a ello, los Centros de Atención Previsional deberán indicarle al trabajador que concurra a la Inspección del Trabajo respectiva y estampen un reclamo y/o acciones judicialmente en contra del empleador, no obstante, lo cual deberán cursar la solicitud condicional, en espera de lo que se resuelva en algunas de las dos instancias indicadas.

6.- **Caso fortuito o fuerza mayor. Da derecho al Subsidio.**

a. Artículo N° 160: El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:

a.1. Falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave *debidamente comprobado*.

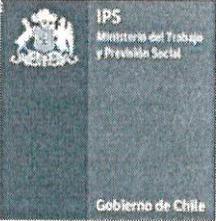
	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC 2017
			Página	24 de 31

- a.2. Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.
- a.3. La no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo. Asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.
- a.4. Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
 - a.1.1. La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y la negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el contrato.
 - a.1.2. Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.
 - a.1.3. El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.
 - a.1.4. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Ninguna de las causales indicadas en este artículo permiten en derecho solicitar el Subsidio de Cesantía, toda vez que como se ve por el tenor de ellas, existe un incumplimiento voluntario, por parte del trabajador, de las obligaciones que impone sea en forma directa o indirecta el contrato de trabajo, por lo que no puede considerarse que el término de la relación laboral se debe a causas ajenas a su voluntad.

- a) Artículo N° 161: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal 1° las necesidades de la empresa establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores, y 2° la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador (inciso primero).

En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC 2017
			Página	25 de 31

08

se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada. Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos.

Las causales señaladas en los incisos anteriores no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional, otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia. (Inciso tercero)

Cualquiera de estas tres causales (subrayadas) otorga derecho al Subsidio.

Como norma general y toda vez que pueden existir dudas acerca de sí la causal invocada por el empleador lo fue en forma correcta, a la luz de los antecedentes materiales o de hecho, los Centros de Atención Previsional deberán prestar especial atención a los casos en que el solicitante del subsidio exprese la no efectividad de la causal que figura en el finiquito (sobre todo tratándose de aquellas que no dan derecho a impetrar el beneficio aquí tratado), esto pues muchas veces existen discrepancias, las que deberán ser resueltas por el Juzgado del Trabajo competente de no existir acuerdo previo de las partes. Caso este último en que el centro de atención respectivo deberá atenerse a lo que el tribunal resuelva.

B. CAMBIO DE CAUSA LEGAL

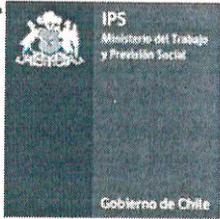
El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales referidas con anterioridad, y que considere que tal aplicación ha sido injustificada o indebida, podrá recurrir al respectivo juzgado dentro del plazo de 30 días hábiles.

Estando en discusión el hecho del despido o sí éste es imputable a la voluntad del trabajador, deberá certificarse la fecha exacta del avenimiento por parte del Tribunal, cuando se trata de un avenimiento judicial. En caso de sentencia, se debe considerar la fecha en que ésta quede ejecutoriada.

Cuando sea necesario cambiar la causa legal por error del empleador al invocarla y siempre que no haya un reclamo judicial, dicho cambio de causal debe ser refrendado por la Inspección del Trabajo. En caso contrario, no se aceptará como causal válida para dar curso al trámite.

En los casos en que se encontraron suspendidos los plazos por haberse deducido demanda judicial, de parte del interesado, el beneficio se devengará desde la fecha en que la sentencia de término que recaiga en el juicio quede ejecutoriada o que se apruebe el correspondiente avenimiento, y se paga desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud. O sea, el monto se determinará conforme a la Ley que se encontraba vigente al momento de quedar ejecutoriada el fallo o se apruebe el avenimiento, en consecuencia, es importante que en las certificaciones que al efecto se soliciten se indique expresamente las fechas de ejecutoriada y de aprobación, en su caso.

- a) Artículo N° 162: (Modificado por Ley N° 19.631) Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con el número 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiera término por

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
		Página	26 de 31	

08

aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160°, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda.

Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador deberá informarle por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiera efectuado íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

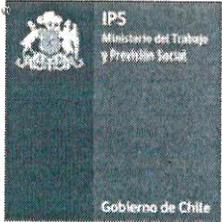
Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las impositivas morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las Instituciones Previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador.

La incidencia de la modificación hecha por la Ley N° 19.631 a este respecto, tendrá importancia para la concesión del Subsidio, toda vez que el último de los artículos transcritos (en forma parcial) incluye causales que dan derecho al beneficio, (algunos casos del número 4° y 5° y siempre en los casos del número 6° del art. N° 159 y artículo N° 161), por lo que cada vez que el solicitante acompañe a su solicitud del beneficio de cesantía, un finiquito o carta aviso, en donde se indique alguna de estas causales de despido, el centro de atención deberá revisar el cumplimiento de lo ordenado por el artículo N° 162, esto último no por ser atribución del IPS., sino por el simple hecho de que sí no existe constancia del pago de las cotizaciones previsionales, tal y como lo indica la norma señalada, no habrá, en rigor, una cesantía, ya que el despido no producirá efecto (no valdrá) por adolecer de un vicio establecido para la validez de dicho acto, y el trabajador tendrá derecho a exigir el pago de las contraprestaciones (remuneración) que por contrato le correspondan hasta que el empleador cumpla con lo señalado en esta norma. (Criterio sostenido en dictamen 5372/314, de 25.10.1999, de la Dirección del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de 18.11.1999). Siendo la fecha de este último hecho (cumplimiento del pago de cotizaciones previsionales), la data en donde efectivamente se producirá el término de la relación laboral, y a partir de la cual el beneficio de Cesantía sería procedente.

Todo lo expresado anteriormente significa que si no se acreditan el pago de las cotizaciones previsionales, la relación laboral se mantendrá vigente, pero "suspendida", teniendo el trabajador el derecho a reclamar la nulidad del despido, (sanción al incumplimiento de lo señalado en el art. N° 162 del

Este documento impreso es una copia no controlada, sólo la versión publicada en Intranet es la vigente.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	27 de 31

08

Código del Trabajo) por la vía judicial, para lo cual cuenta con un plazo de seis meses desde la "suspensión de los servicios".

Esto implica, que cada vez que los Centros de Atención Previsional reciban una solicitud a la cual no se acompañen los documentos que acrediten el cumplimiento de esta disposición legal, deberán indicar al trabajador que concurra a la Inspección del Trabajo y estampe un reclamo o proceda directamente a demandar la nulidad del despido, luego de lo cual y una vez que se haya resuelto en alguna de esas instancias esta situación y en mérito de los documentos acompañados se procederá a determinar la procedencia o improcedencia del beneficio y la fecha a partir de la cual éste es procedente.

C. TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO

Como lo dispone el artículo N° 62 del D.F.L. N° 150, los trabajadores del Sector Público, también gozan de este beneficio en el caso de perder su fuente laboral. Para este caso, se debe revisar cual era la calidad jurídica de la relación que existía entre el trabajador y el Organismo Público (Servicio, Empresa Estatal, etc.) en la cual prestaba sus servicios, siendo diferente la situación de los trabajadores que no obstante prestan servicios en algún ente público, se regían por las normas del Código del Trabajo, y de aquellos regidos por el Estatuto Administrativo, sea como funcionarios de planta, a contrata o a honorarios, así:

I. TRABAJADORES REGIDOS POR CÓDIGO DEL TRABAJO

Su situación es idéntica a la descrita para los trabajadores del Sector Privado, indicada más arriba, por lo que los Centros de Atención Previsional deberán atenerse a lo allí expresado, para revisar la procedencia o improcedencia del beneficio.

II. FUNCIONARIOS REGIDOS POR EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO¹

a. FUNCIONARIOS DE PLANTA

Las causales establecidas en el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834), en su artículo N° 140, son las siguientes:

- a) Artículo N° 140 El funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales:
- a. Aceptación de renuncia; No procede el Subsidio.

¹ Nota:

Finalmente cabe indicar que tratándose de funcionarios de Planta y a Contrata, se debe tener como documentos válidos para acreditar el hecho de la cesantía y su causal, el Decreto o Resolución debidamente cursado, tramitado y tomado de razón, cuando corresponda. Sirviendo para el mismo efecto, en el caso de que el solicitante no posea copia de los instrumentos indicados y en tanto la consigue, la copia de la notificación personal o carta certificada mediante la cual se le informa la expiración de sus funciones y la causal de ello.

(Estudio del abogado Vladimir Nikola Damián Poblete, D.R. Metropolitana Nov. 1999, aprobado por División Jurídica OF. N° 697-99. 2 del 9/12/1999)

Este documento impreso es una copia no controlada, sólo la versión publicada en Intranet es la vigente.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC. 2017
			Página	28 de 31

08

- b. Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional con relación al respectivo cargo público, No procede el Subsidio.
- c. Declaración de vacancia;

Para determinar si procede o no el beneficio aquí tratado, cuando aparece esta causal de cese de servicios, hay que revisar el decreto o resolución que la contiene y ver cuál de los motivos señalados en el art. N° 144 del Estatuto Administrativo funda la declaración de vacancia, así:

- a. Artículo N° 144: La declaración de vacancia procederá por las siguientes causales:
 - a.1. Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo:

Dentro de esta letra se consideran dos situaciones parecidas, pero con distinto tratamiento, según cuál de ellas sea la que motiva la declaración de vacancia, así, si se trata de "salud incompatible", al tenor de lo dispuesto en el artículo N° 145, el funcionario que ha cesado sus servicios por la declaración de vacancia del cargo, por esta razón, gozará del derecho al subsidio.

De tratarse de "Salud irrecuperable", y toda vez que en estos casos los funcionarios han gozado de un lapso de seis meses para alejarse de la Administración Pública, período en el cual no han tenido la obligación de ejercer en forma real, recibiendo siempre la contraprestación pecuniaria por el cargo, y que lo procedente sería por ejemplo una jubilación por invalidez, el funcionario cesado por la declaración de vacancia, por esta razón, no gozará del derecho al Subsidio.

- a) Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado:
 - i. Esta causal se refiere a la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo N° 11 (Ley 18.834), siendo las calidades que pueden perderse, las indicadas en las letras: a) ciudadanía; c) salud compatible con el desempeño del cargo; d) nivel educacional requerido para el cargo y f) no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos o ser procesado o condenado por crimen o simple delito.
 - ii. Si es esta la razón que motiva la Declaración de Vacancia, sólo hay derecho a impetrar el beneficio del Subsidio, en el caso de la letra d), relativa al nivel educacional.
- b) Calificación del funcionario en lista Deficiente o Condicional, de acuerdo con lo dispuesto en artículo N° 45. No otorga derecho al Subsidio.
- c) Por no presentación de la Renuncia, según lo señala en el artículo N° 142, inciso final

Este documento impreso es una copia no controlada, sólo la versión publicada en Intranet es la vigente.

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC 2017
			Página	29 de 31

08

i. Esta causal, está referida a los funcionarios de exclusiva confianza ya tratados, los cuales pueden dejar de prestar servicios por la petición de renuncia de la autoridad que corresponda, y que habiéndoseles solicitado ésta, no lo hacen en el plazo de 48 horas. Procede el pago del beneficio, toda vez que se trata de una causa ajena a su voluntad.

1. Destitución; No otorga derecho al subsidio.
2. Supresión del empleo; Otorga derecho al Subsidio.
3. Término del período legal por el cual se es designado. No otorga derecho al subsidio.

d) Fallecimiento. No otorga derecho al subsidio.

b. FUNCIONARIOS A CONTRATA

Con relación a los funcionarios que se desempeñan bajo esta modalidad, es necesario señalar que pueden al igual que los funcionarios de planta, cesar en sus servicios en virtud de las causales señaladas para estos últimos (caso en que se debe revisar lo ya expresado en cada una de ellas), a las cuales se agregan, las causales de expiración de funciones propias de ellos, es decir, (1) la no renovación o prórroga del vínculo contractual con el Servicio (2) la expiración de funciones por ya no ser necesarios sus servicios casos en que de acuerdo con lo establecido en los Dictámenes Nos. 32.450, de 1982 y 32.115, de 1989, de la Contraloría General de la República, tienen derecho a impetrar el beneficio del Subsidio de Cesantía, por ser hechos no imputables al funcionario, o lo que es lo mismo, ajenos a su voluntad.

c. EMPLEO AD HONOREM

Cualquiera sea la función que haya desempeñado la persona contratada bajo esta modalidad, al cesar sus servicios **No gozará de derecho a solicitar el Subsidio de Cesantía.**

	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	91 00 00
			Página	30 de 31

ANEXO N° 2 FORMULARIO SOLICITUD DE SUBSIDIO DE CESANTÍA

INSTRUCCIONES PARA EL TRABAJADOR

1. Comparezca donde el empleador y asistido que compare en la Sección III, Certificado de Cesación de Servicios de una Persona.
2. Verifique que los datos sean completos, correctos y que el empleador haya firmado en el espacio correspondiente.
3. Recorra todos los documentos, solicitudes en la Sala de Atendidos(as), y preséntelos personalmente en la respectiva Oficina del RPT.

INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADOR

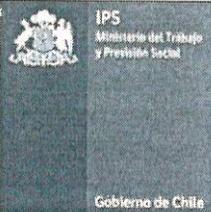
1. Comparezca en Sección III, Oficina de Atención al Servicio.
2. El Código de Actividad Económica en el formato de solicitud de inscripción en RPT.
3. Señale claramente la causa legal de la cesación de servicios mencionando el artículo del Código del Trabajo que se aplica. Artículo, Número, y Letra según corresponda.
4. Firmar la Declaración Jurada.

GUIA DE ANTECEDENTES:

QUE DEBE PRESENTAR PRESENTO

- | | | |
|--------------------------|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Cédula Nacional de Identidad. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Si está afecto al nuevo sistema predictivo, deberá presentar Certificado de A.F.P., que acredite al menos 12 meses de inscripción en el período de 24 meses anterior a la fecha del cese de servicios. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Informe del empleador del estado de pago de las cesantías previsionales y contingencias correspondientes, según Ley 18.033. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Certificado de inscripción en el Registro de Comercios de la Municipalidad correspondiente a su domicilio. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Talonario de Trabajador de Casa particular. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Talonario de Trabajador Independiente, si correspondiere. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Acreditación de Cargas Familiares. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Fotocopia de Fidejazo sustituido en Sucesos. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Copia de Acuerdo o Sentencia Judicial con Caratulado de Ejecutoria, que indique la fecha en que se extinguió el contrato. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Acta de Convocatoria por escrito en la Inspección del Trabajo. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Certificada Cese de Comparación (sólo cuando se trate de reanudación de un subsidio de Cesantía anterior pagado por una C.A.P.I., que acredite el período de vigencia del Subsidio anterior). |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Otro: _____ |

IV. REANUDACION DE SUBSIDIO										CASO EXCLUSIVO SECCIÓN III RPT	
RUT/ID/ACTIVO		MES		AÑO		MES		AÑO		TOTAL MES	
Deberán consignar estado anterior en períodos de inscripción											
DIA DE ENTREGA DEL SUBSIDIO ANTERIOR: <input style="width: 100px;" type="text"/>											
V. INFORME DE INFORMACIONES											
INSTITUCION PREVISIONAL		DESDE		HASTA		MES		AÑO		TOTAL MES DE SUBSIDIO DE MES	
TRABAJO SUJETO A RPT: _____ NOMBRE Y RUT DE LA EMPRESA SUJETA A RPT: _____											

 <p>IPS Ministerio del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO SUBSIDIO DE CESANTÍA		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	8
			Fecha de Aprobación Legal	11 DIC 2017
			Página	31 de 31

08

**Solicitud Subsidio de Cesantía
(DFL 150 de 1981)**

REGIONAL

REGIONAL SUBSISTENTE C.R.P.

I. SOLICITUD Y DECLARACION JURADA:

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

N° de Identificación N° de Cédula Nombre

Dpto. Comuna Fecha de Nacimiento Sexo: Masculino / Femenino

Domicilio del Trabajador, Incluye Comuna Teléfono

Solicito el subsidio de cesantía, para lo cual declaro bajo juramento y en plena conciencia de lo establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley N° 17.000 y artículos 18 y 21 del D.F.L. 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social lo siguiente:

1. Mi subsidio proviene de una actividad remunerada.
2. Mi subsidio solicitado se otorga a la jubilación, de modo de la cesantía ya haber perdido el empleo.
3. En caso de obtener empleo o iniciar alguna actividad remunerada durante el período de goce del subsidio de cesantía, comprometo a los hechos inmediatamente en una Oficina con Fianza de Normalización Previsional.

día mes año Fecha de Solicitud Municipio de Fianza Municipal 1981 Firma del Sotestante

Nota: El subsidio se pagará a contar de la fecha de esta solicitud, en la medida que cumpla los requisitos.

II. RECEPCION ANTECEDENTES

día mes año Fecha Recibido Nombre y Apellido del Encargado de la Oficina día mes año Fecha Recibido Fianza

III. CERTIFICADO DE CESACION DE SERVICIO DEL TRABAJADOR INDIVIDUALIZADO EN SECCION I

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR:

NOMBRE COMERCIAL DEL EMPLEADOR

RUT EMPLEADOR Céd. de Identidad Empleado SI NO Subvención C.R.P.

DOMICILIO DEL EMPLEADOR, Incluye Comuna

ANTECEDENTES RELATIVOS AL CONTRATO DE TRABAJO

LA CESACION DEL SERVICIO SE PRODUJO:

Código del Trabajo día mes año día mes año

Artículo Monto de LEM Fecha Contratación Fecha Cese

DECLARACION JURADA DEL EMPLEADOR
 Declaro bajo juramento y en plena conciencia de lo establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley N° 17.000 y artículos 18 y 21 del D.F.L. 150 de 1981, que el trabajador que ha dejado de trabajar en la Oficina N° 17 de esta Subdirección es el que figura, así como que no se encuentra en proceso de reincorporación.

FIRMA DEL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

PERSONAS AL SERVICIO DE LAS PERSONAS